



NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A.”

Aprobado en el Consejo de Administración del 19 de julio de 2018



Í N D I C E

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
II. LEGISLACIÓN APLICABLE:.....	5
III. OBJETIVO DE LAS NORMAS INTERNAS.	6
IV. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS:	6
V. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	6
VI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.	7
VII. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	9
VIII. ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.	9
IX. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.	10
X. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:	10
1. ADJUDICACIÓN DIRECTA.	11
2. CONTRATOS NO SARA	12
A. PROCEDIMIENTO ABIERTO:	13
B. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:	17
C. PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER-SIMPLIFICADO.	21
D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....	23
E. OTROS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.....	25
XI. ACUERDOS MARCO:	26
XII. REMISIÓN A LA LCSP.....	26
XIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	27



NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido a la necesidad de trasponer e incorporar al derecho español las Directivas 2014/23/UE Y 2014/24/UE, el legislador español aprobó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, manteniendo vigente la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante LSE).

En lo que nos afecta, una de las novedades existentes en relación a la anterior normativa de contratación pública, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es la eliminación de la obligatoriedad de disponer de unas Instrucciones Internas de Contratación para los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública (PANAP) y su sujeción íntegra a los preceptos de la nueva LCSP, debiendo adjudicar sus contratos por los mismos procedimientos establecidos para las Administraciones Públicas, con determinadas salvedades.



No obstante lo anterior, existen aspectos no contemplados en la nueva normativa, que recomiendan la disposición de unas normas internas, para la adaptación del texto legal a la estructura y funcionamiento interno de la mercantil, en aspectos organizativos y en lo que toca a la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

La referencia específica que la LCSP establece para las PANAP se encuentra en los artículos 316 a 320, correspondientes al Título I, del Libro Tercero, denominado *“Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.”*

En el **artículo 316 Régimen Jurídico**, se establece que *“Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título”, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada, sujetos al mismo régimen que el de las Administraciones Públicas, y los restantes contratos, cuya adjudicación queda regulada en el artículo 317.*

Pues bien, los siguientes artículos del referido Título al que se remite el artículo 316 hacen referencia a la aplicación de otros preceptos de la Ley, o a condiciones mínimas de cumplimiento, en función de los umbrales de los contratos y/o de las fases del procedimiento de contratación.

De tal forma, las presentes Normas Internas, además de regular distintos aspectos organizativos de la mercantil que afectan a su contratación, complementan las exigencias legales establecidas en la LCSP para las Empresas Mixtas, en ningún caso desplazando los preceptos de la propia Ley de aplicación obligatoria a los PANAP; concretándose en el presente documento a efectos de una mayor seguridad jurídica y transparencia en la actuación de la Empresa, los diferentes procedimientos de contratación que podrán ser aplicables, así como los requisitos de obligado cumplimiento en cada expediente de contratación, con el fin de que quede garantizado el cumplimiento efectivo de los principios de la contratación pública de aplicación.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. (en adelante AIGÜES D'ELX) es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, con la consideración de poder adjudicador no administración pública, PANAP, según el artículo 3.1.h) LCSP; cuyo objeto social pivota en torno al ciclo integral del agua por lo que en virtud de dicha especialidad se encuentra sometida a LSE (Disposición Adicional Cuarta).

De conformidad a lo establecido en el art. 16 de la LSE, ésta será de aplicación para los contratos cuyo valor estimado, excluido el I.V.A., sea igual o superior a:

- a) 443.000 €, para los contratos de suministro y servicios,
- b) 5.548.000 €, en los contratos de obras.

Importes, de acuerdo a lo previsto en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018¹.

Para aquellos contratos, de valor estimado (sin I.V.A.), inferior a estos umbrales, les será de aplicación la LCSP. Igualmente, será de aplicación la LCSP, para los contratos excluidos de la LSE, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la LCSP:

“La Adjudicación por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en

¹ Los umbrales indicados se actualizarán de manera automática y sin necesidad de proceder a la modificación de las presentes Normas Internas, desde el momento que se publique una nueva Orden.



la presente Ley, en cuyo caso se les aplicarán las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

En consecuencia, AIGÜES D'ELX está sometida a ambas normas, la LSE y a la LCSP. No obstante, las presentes Normas internas serán de aplicación a las contrataciones sometidas a la LCSP, rigiéndose las contrataciones de la LSE directamente por tal ley.

III. OBJETIVO DE LAS NORMAS INTERNAS.

A través de estas Normas se persigue el doble objetivo de:

- 1) Determinar el procedimiento de contratación adecuado, de entre los previstos en la LCSP, respetando las disposiciones legales previstas en la misma, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, atendiendo a la mayor agilidad y eficacia del mismo para el correcto desarrollo de la actividad que AIGÜES D'ELX gestiona.
- 2) Fijar un marco que complemente a la LCSP en aspectos de orden interno y de organización, en todo aquello que no esté previsto por la misma.

IV. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS:

Quedan fuera de la regulación contemplada en las presentes Normas Internas los contratos y negocios recogidos en la Sección 2 del Capítulo I del Título Preliminar de la LCSP, así como los regulados por la LSE y los que en ésta se excluyan.

V. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

1. AIGÜES D'ELX realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo que se indica en estas Normas Internas. Las empresas interesadas



pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Plaça de la Llotja, nº1, 03202, Elx (Alicante).

2. En el perfil del contratante de la Empresa Mixta contendrá la información que se recoge en el artículo 63 de la LCSP, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad.

3. El perfil del contratante será accesible a través de la página Web de AIGÜES D'ELX: www.aigueselx.com, o bien directamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil.

VI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.

1. El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración, delegando éste sus funciones en el Director-Gerente para aquellos contratos cuya cuantía no supere la cantidad de: 60.000.-€ (I.V.A. no incluido) en caso de servicios y suministros, y 200.000.-€ en contratos de obra; así como para aquellos actos en los que el Consejo de Administración le delegue expresamente. El gerente deberá dar cuenta de todos los contratos que celebre al Consejo de Administración.
2. El órgano de contratación estará asistido por la mesa de contratación en aquellos procedimientos en los que el Órgano de Contratación sea el Consejo de Administración, y cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 80.000 euros en obras y 35.000 en servicios y suministros.

Fuera de estos casos, cuando actúe el Gerente como órgano de contratación, será facultativo la asistencia del mismo por la Mesa de Contratación.

3. Las funciones de la mesa serán las previstas en la normativa vigente de contratos del sector público.
4. La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:



MIEMBROS	SUPLENTE (por delegación de los titulares)
Presidente: Presidente/a del Consejo de Administración	Concejal/a del Servicio de Agua
Secretario: Secretario/a del Consejo de Administración	Jefe/a de Sección de Secretaría General
Interventor/a municipal	Jefe/a del Servicio de Intervención
Ingeniero/a municipal de Elx	Ingeniero/a a nombrar por el Ayuntamiento de Elx
Director/a Gerente	Responsable Económico Financiero
Responsable Económico Financiero	Responsable de Tesorería

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios, técnicos de la empresa y/o asesores especializados, en atención a la naturaleza del contrato o de forma permanente. Sus funciones serán asesorar a la Mesa, no disponiendo de capacidad de voto en las decisiones.

La Mesa de Contratación podrá designar al equipo de valoración que considere adecuado para la valoración y puntuación de la oferta cuantificable mediante juicio de valor. Dicho equipo de valoración se formará entre los siguientes cargos de la Empresa: Responsable de



Operaciones, Responsable de Planificación y Obras, Jefe/a de Obras, Jefe/a de Departamento de Alcantarillado, Jefe/a de Departamento de Agua, Jefe/a de Proyectos, así como otros técnicos especialistas que por las características del objeto del contrato se consideren adecuado.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Consejo de Administración de Aigües d'Elx y publicada su composición en el perfil del contratante.

VII. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Para la correcta ejecución del contrato, el Órgano de Contratación, en el acuerdo de aprobación del expediente, nombrará a un “Responsable del Contrato”, quien se encargará de dar las instrucciones que correspondan al contratista para que el contrato sea ejecutado con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, así como a la normativa que resulte de aplicación.

Para ello, el Responsable del Contrato será el interlocutor principal con el contratista y dará las instrucciones que considere necesarias.

VIII. ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.

Antes de iniciar el expediente de contratación deberá quedar constancia documental de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato interesado. Para ello, por parte del Área competente se deberá redactar un Informe de Necesidad en el que se especifique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la insuficiencia de medios, estimación y adecuación del precio, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Dicho informe junto a los Pliegos o Bases que rijan el procedimiento de licitación deberán formar parte del expediente de contratación, el cual será



aprobado y, por tanto, iniciado formalmente mediante el acuerdo del Órgano de Contratación.

El acuerdo del Órgano de Contratación por el que se apruebe y dé inicio al expediente contendrá, entre otros aspectos, la elección del procedimiento de licitación, la capacidad y solvencia que se exija a los participantes, los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato, el valor estimado del contrato con la indicación de los distintos conceptos que compongan el mismo.

En el expediente deberá figurar también un informe del Área Financiera en el que conste la existencia de partida presupuestaria adecuada y suficiente para la realización del gasto.

IX. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera, se acreditará por los medios establecidos en la LCSP.

En cuanto a la Clasificación de las empresas, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del Órgano de Contratación. Sin embargo, la Clasificación que tengan las empresas, será siempre medio de prueba de la solvencia, según lo dispuesto en la LCSP.

X. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN:

Los trámites de procedimiento a aplicar en la contratación, se establecerán en función de la cuantía o valor estimado del contrato, computando toda la duración del mismo incluidas las posibles prórrogas en su caso, y excluido IVA.

Atendiendo a las cuantías se establecen los siguientes grandes bloques:

- 1) Contratos de adjudicación directa, correspondientes a los de obra con valor estimado inferior a 40.000 €, y contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 15.000 €.



- 2) Contratos NO SARA, correspondientes a valor estimado mayor o igual a 40.000 € e inferiores a 5.548.000 €, en caso de obras, y mayores o iguales a 15.000 € e inferiores a 443.000 €, para servicios y suministros.
- 3) Contratos SARA, cuyo valor estimado sea mayor o igual a 5.548.000 € en obras y a 443.000 €, en servicios y suministros.

A partir de los anteriores tres grandes bloques se establecen los procedimientos de adjudicación que a continuación se indican.

1. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Los contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 € y servicios y suministros inferior a 15.000 € podrán adjudicarse directamente al contratista que se considere más adecuado, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y cualificación técnica.

El expediente de contratación, que será aprobado por el Órgano de Contratación, deberá contener el Informe de Necesidad que se ha indicado en el apartado correspondiente a "*ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*", la aprobación del gasto, así como el contrato y la factura o facturas que correspondan.

En caso de contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En el expediente se justificará, además del no fraccionamiento del contrato, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos de adjudicación directa que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo durante el año de duración del primero. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a.2.º de la LCSP.



La formalización se realizará mediante contrato o presupuesto en el que queden definidas todas las condiciones contractuales aceptadas por ambas partes.

2. CONTRATOS NO SARA

Según establece el artículo 318 b) de la LCSP, las entidades PANAP podrán adjudicar aquellos contratos que superen los umbrales establecidos para la adjudicación directa y no sujetos a regulación armonizada, por cualquiera de los distintos procedimientos establecidos en la Sección 2ª, Capítulo I del Título I, del Libro Segundo, salvo el procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el art. 168 LSCP.

A pesar de la libertad que la Ley otorga a las entidades PANAP para elegir entre los distintos tipos de procedimiento sin que queden sujetos a umbrales determinados, a través de este Procedimiento de Contratación se establecen límites de utilización de los mismos, con el fin de racionalizar su aplicación en función de la tipología y cuantía de los contratos.

Por tanto, los contratos NO SARA (no sujetos a regulación armonizada) pero que superen los umbrales de la adjudicación directa se podrán adjudicar siguiendo los procedimientos siguientes, en función de los umbrales o condiciones de aplicación que se especifican en cada uno de ellos:

- **Procedimiento abierto**
- **Procedimiento abierto simplificado**
- **Procedimiento abierto súper-simplificado**
- **Procedimiento restringido**
- **Procedimiento con negociación**
- **Procedimiento negociado sin publicidad**
- **Diálogo Competitivo**
- **Asociación para la innovación**



A. PROCEDIMIENTO ABIERTO:

Se registrarán por este procedimiento los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 € e inferior a 443.000 €, y obras de valor estimado igual o superior a 2.000.000 € e inferior a 5.548.000 €.

En el procedimiento abierto cualquier empresario con capacidad de obrar podrá presentar ofertas, quedando excluida toda posibilidad de negociación.

Este tipo de procedimiento deberá tramitarse de conformidad a las siguientes normas.

1) Inicio del expediente de contratación.

El expediente de contratación se iniciará con la aprobación por parte del Órgano de Contratación de los Pliegos que rijan la licitación, cumpliendo además con lo dispuesto en el apartado *“ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”*.

Los pliegos estarán formados por el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales deberán seguir el modelo que, en su caso, exista aprobado al efecto por la empresa. El primero de ellos contendrá las condiciones generales y económicas del procedimiento de licitación y del contrato a licitar, mientras que el segundo contendrá todas aquellas cuestiones técnicas necesarias a saber para el cumplimiento del objeto del contrato.

Los Pliegos serán parte integrante del contrato que, una vez adjudicado, se firme.

En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del Proyecto. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el Proyecto y la Obra, en cuyo caso, la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto.



2) Publicación del Anuncio y Presentación de Proposiciones.

Aprobado el inicio del expediente de contratación, la licitación deberá ser publicada en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, publicación que será la que dará plenos efectos al procedimiento.

La presentación de proposiciones se realizará en el plazo que se indique en los pliegos y/o en el anuncio de licitación, el cual será de al menos 15 días naturales para los contratos de suministros y servicios y 26 días naturales para los contratos de obra contados desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, correspondiendo el primero a la documentación administrativa, el segundo a la propuesta técnica o criterios evaluables mediante juicio de valor y el tercero a la propuesta económica o criterios evaluables mediante fórmula.

Bien en el anuncio, o bien en los pliegos publicados en el perfil del contratante, deberá quedar constancia de la identificación del contrato a adjudicar con una descripción adecuada del objeto, procedimiento de licitación a seguir, presupuesto base de licitación y lugar y dirección donde deberán presentarse las ofertas.

3) Examen de las proposiciones y adjudicación. Apertura de Ofertas.

Será la Mesa de Contratación la encargada de abrir las ofertas presentadas.

En primer lugar, se abrirá el Sobre 1 y se examinará su contenido, en caso de ser correcto el contenido de la documentación aportada por los licitadores se podrá proceder, en el mismo acto, a la apertura del Sobre 2.

La Mesa en este acto calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, en su caso.



En caso de que se opte por la subsanación se deberá comunicar al licitador dicho trámite, explicando la deficiencia detectada y concediendo un plazo para la corrección, plazo que no podrá ser inferior a tres días naturales. Este plazo se ampliará a criterio de la Mesa de Contratación según la complejidad del documento a subsanar. La comunicación al licitador se realizará preferentemente mediante correo electrónico, indicando en la misma el modo en que aquellos podrán presentar la subsanación, lo cual se decidirá en función de lo que se trate.

La Mesa de Contratación también podrá solicitar la aclaración de cualquier extremo que considere que no ha quedado suficientemente claro en la documentación aportada. Para ello se utilizará el mismo trámite y plazo indicado para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación y/o aclaración, la Mesa de Contratación se reunirá para examinar lo que se hubiera presentado, y a la vista de ello se decidirá si se ha realizado o no la subsanación o aclaración requerida, procediendo a continuación a la aceptación o rechazo de la oferta.

Una vez se tengan admitidas o rechazadas las ofertas se procederá a la apertura del Sobre 2. La Mesa de Contratación examinará la misma para comprobar que resulta correcta, en caso de que se observara documentación inadecuada con el procedimiento podrá rechazarla, quedando el licitador que la hubiere presentado descartado.

Tras ello, se iniciará la fase de valoración de las proposiciones contenidas en el Sobre 2, lo cual podrá realizarse bien por la propia Mesa o por un equipo técnico de la empresa que ésta o la propia Mesa designe al efecto, a quien se le dará traslado de los Sobres para que realicen la valoración y puntuación.

Con la valoración se emitirá un informe en el que constarán las puntuaciones dadas y su justificación. Si la valoración y por tanto el informe lo hubiera realizado el equipo técnico, hará entrega del mismo a la Mesa de Contratación.

Una vez la Mesa de Contratación tenga en su poder el informe de puntuación podrá proceder a la apertura del Sobre 3.



La apertura del Sobre 3 será realizada en acto público convocado mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con al menos dos días hábiles de antelación.

La valoración de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación, y en función de las puntuaciones obtenidas se decidirá cuál ha sido la mejor oferta.

En cualquier momento de las fases de apertura, la Mesa de Contratación podrá solicitar cualquier subsanación o aclaración que considere conveniente, lo cual se realizará del modo que ya ha sido indicado para la apertura del Sobre 1.

Se levantará acta de cada uno de los actos de apertura y reunión celebradas por la Mesa que estará firmada por todos sus miembros.

4) Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación y clasificación de los licitadores. Admitida la misma por el Órgano de Contratación, por parte de los servicios que correspondan de la empresa se solicitará a la empresa propuesta como adjudicataria que en el plazo de 10 días hábiles aporte la acreditación de la documentación necesaria previa a la firma del contrato, según lo que se hubiera indicado en los pliegos, así como la garantía definitiva.

Recibida la documentación y comprobada su idoneidad por parte de los servicios correspondientes de la empresa, el Órgano de Contratación adoptará el acuerdo de adjudicación. Dicho acto se comunicará al adjudicatario, así como al resto de licitadores y se realizará la publicación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, adoptándose, en su caso, el acuerdo de adjudicación del modo indicado en el párrafo anterior.

En aquellos procedimientos de licitación en los que el Órgano de Contratación sea el Consejo de Administración, éste podrá facultar expresamente, en el acuerdo de aceptación de la propuesta de la Mesa, al Gerente como Órgano de Contratación para la adopción del acuerdo de adjudicación una vez recibida la documentación correcta necesaria previa a la firma del contrato.

En el caso de que el Órgano de Contratación no aceptara la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, deberá motivar las razones de tal decisión.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas, o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, se declarará desierta la licitación.

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de servicio y suministro siempre que su valor estimado sea igual o superior a 35.000 € e inferior a 100.000 € y los contratos de obra de valor estimado igual o superior a 80.000 € e inferior a 2.000.000 €; y siempre y cuando entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

1) Inicio del expediente de contratación.

El expediente de contratación se iniciará con la aprobación por parte del Órgano de Contratación de los Pliegos que rijan la licitación, cumpliendo además con lo dispuesto en el apartado "ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN".



Los pliegos estarán formados por el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales deberán seguir el modelo que, en su caso, exista aprobado al efecto por la empresa. El primero de ellos contendrá las condiciones generales y económicas del procedimiento de licitación y del contrato a licitar, mientras que el segundo contendrá todas aquellas cuestiones técnicas necesarias a saber para el cumplimiento del objeto del contrato.

Los Pliegos, serán parte integrante del contrato que, una vez adjudicado, se firme.

2) Publicación del Anuncio y Presentación de Proposiciones

Aprobado el inicio del expediente de contratación, se deberá publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

La presentación de proposiciones se realizará en el plazo que se indique en los pliegos y/o en el anuncio de licitación, el cual será de al menos 15 días naturales para los contratos de suministros y servicios y 20 días naturales para los contratos de obra contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el correspondiente autonómico, cuando proceda, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.



La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres cerrados, correspondiendo el primero a la documentación administrativa y a la propuesta técnica o criterios evaluables mediante juicio de valor y el segundo a la propuesta económica o criterios evaluables mediante fórmula.

O bien en el anuncio, o bien en los Pliegos publicados con el anuncio en el perfil del contratante, deberá quedar constancia de la identificación del contrato a adjudicar con una descripción adecuada del objeto, procedimiento de licitación a seguir, presupuesto base de licitación y lugar y dirección donde deberán presentarse las ofertas.

3) Examen de las proposiciones y adjudicación. Apertura de Ofertas.

Será la Mesa de Contratación la encargada de abrir las ofertas presentadas.

Si las ofertas han tenido que ser presentadas en dos sobres, se abrirá el Sobre 1, y se examinará su contenido.



Se analizará si la documentación administrativa es correcta, y si no lo es se decidirá rechazar la oferta y por tanto descartar al licitador del procedimiento de licitación o conceder un plazo para la subsanación, en función de las características del error.

El trámite de subsanación, y en su caso aclaración, se realizará del mismo modo al indicado para el procedimiento abierto.

En el caso de que se abra un trámite de subsanación, simultáneamente al mismo se procederá a realizar la fase de valoración y puntuación de la oferta incluida en tal sobre, lo cual se podrá efectuar por la Mesa o por el equipo técnico de la empresa que se designe.

Con la valoración, y siempre después de haber finalizado la fase de subsanación o aclaración en su caso, se emitirá un informe en el que constarán las puntuaciones dadas y su justificación. Si la valoración y por tanto el informe lo hubiera realizado el equipo técnico, hará entrega del mismo a la Mesa de Contratación.

Una vez la Mesa de Contratación tenga en su poder el informe de puntuación podrá proceder a la apertura del Sobre 2, realizado en acto público, donde se dará lectura al resultado de aquél.

La valoración de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación, y en función de las puntuaciones obtenidas se decidirá cuál ha sido la mejor oferta.

En caso de que las ofertas estuvieran compuestas por un solo sobre se abrirá el mismo, se examinará la documentación y se valorará la oferta. Si bien, en caso de que haya que realizarse subsanación no se adoptará acuerdo sobre la propuesta de adjudicación hasta que no aquel no haya finalizado.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.



3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Se levantará Acta de cada una de las aperturas, la cual deberá estar firmada por los miembros de la Mesa.

4) Adjudicación del contrato.

Presentada la garantía definitiva se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización,, realizándose los siguientes trámites en la forma prevista en el artículo 159 de la LCSP, o en su defecto, según las normas aplicables al procedimiento abierto.

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO SÚPER-SIMPLIFICADO.

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de servicio y suministro de valor estimado igual o superior a 15.000 € e inferior a 35.000 €, y los contratos de obra de valor igual o superior a 40.000 € e inferior a 80.000 €; excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual



1) Inicio del expediente de contratación.

El expediente de contratación se iniciará con la aprobación por parte del Órgano de Contratación de unas Bases que rijan la licitación, cumpliendo además con lo dispuesto en el apartado “ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”, así como los requisitos regulados para el Procedimiento Abierto y Abierto Simplificado, salvo en lo relativo al formato de Pliegos.

Las Bases deberán seguir el modelo que, en su caso, exista aprobado al efecto por la empresa. En cualquier caso, se tratará de un documento único que contendrá tanto las cuestiones técnicas necesarias a saber para el cumplimiento del objeto del contrato, como las relativas al procedimiento de licitación.

Estas Bases serán parte integrante del contrato que, una vez adjudicado, se firme.

2) Publicación del Anuncio y Presentación de Propositiones.

En este tipo de procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante; salvo que se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, cuyo plazo mínimo será de cinco días hábiles.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y contendrá criterios valorables únicamente mediante fórmula automática.

3) Examen de las proposiciones. Apertura de Ofertas.

Estando la oferta presentada por los licitadores en un solo sobre, tan solo se celebrará un acto de apertura, el cual será en acto cerrado, pudiendo realizarse bien por el Órgano de Contratación o por la Mesa de Contratación si así se hubiere acordado su actuación, al ser ésta facultativa.



En el caso de que la apertura la efectuará la Mesa de Contratación, esta realizará la puntuación clasificando a los licitadores en función de la puntuación obtenida.

4) Adjudicación del contrato.

Si la apertura y valoración la realizara el Órgano de Contratación se acordará la adjudicación en ese mismo acto.

Si fuera la mesa de contratación quien realizara el acto de apertura y valoración, una vez puntuadas las ofertas, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación del mismo modo regulado para el Procedimiento Simplificado.

Una vez se haya adoptado el acuerdo aprobando la propuesta de adjudicación se realizarán los siguientes trámites hasta la firma del contrato de igual manera a lo previsto en el Procedimiento Abierto y Abierto Simplificado.

No se requerirá garantía definitiva.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado, y siempre que no se contradiga al mismo, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

El procedimiento restringido podrá ser utilizado en todo caso independientemente al importe del contrato.



1) Inicio del expediente de contratación.

El expediente de contratación se iniciará con la aprobación por parte del Órgano de Contratación de los Pliegos que rijan la licitación, según el modelo, en su caso aprobado por la empresa.

Se deberá cumplir además con lo dispuesto en el apartado “ACTOS PREPARATORIOS E INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN”, así como los requisitos regulados para el Procedimiento Abierto y Abierto Simplificado.

2) Solicitud de participación e invitación.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Los pliegos podrán limitar el número máximo de licitadores a invitar, garantizando en todo caso una competencia efectiva.

En el procedimiento restringido habrá una primera fase de solicitud de participación, cuyo plazo no podrá ser inferior a 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.



3) Presentación de proposiciones.

El plazo máximo para la presentación de ofertas se indicará en la invitación, el cual será como mínimo de 10 días naturales para el caso de servicios y suministros y de 20 días naturales para contratos de obra. En cualquier caso, este plazo deberá fijarse teniendo en cuenta la complejidad del contrato objeto de licitación.

En los pliegos se determinará el número de sobres a aportar con la presentación de ofertas, que será dos o uno, dependiendo de si los criterios a valorar son cuantificables mediante juicio de valor y mediante fórmula, o si sólo hubiera criterios a valorar automáticamente, en cuyo caso sólo se presentará un sobre.

Si con la solicitud de participación no se hubiera requerido toda la documentación de carácter administrativo, la restante a aportar en la fase de presentación de ofertas se presentará junto a la oferta técnica o valorable mediante juicio de valor, si existiera, o de lo contrario junto a la oferta económica o valorable mediante fórmula.

4) Examen de proposiciones y adjudicación del contrato.

Recibidas las ofertas, se procederá a la fase de apertura, valoración y adjudicación siguiendo los mismos trámites generales establecidos para el procedimiento abierto o abierto simplificado, en función de la cuantía del contrato y aplicando los mismos umbrales que para aquellos.

E. OTROS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

El Procedimiento de licitación con negociación, Procedimiento Negociado Sin Publicidad, Diálogo Competitivo y Asociación para la Innovación, podrán ser utilizados siguiendo los requisitos y trámites previstos en la propia LCSP.



XI. ACUERDOS MARCO:

Para la celebración de Acuerdos Marco se podrá seguir cualquiera de los procedimientos regulados en estas Normas Internas, respetando siempre los umbrales establecidos para cada tipo de procedimiento de contratación.

El acuerdo marco podrá celebrarse con una o varias empresas, debiendo quedar definido en el pliego el número de éstas.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre AIGÜES D'ELX y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. AIGÜES D'ELX podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco.

XII. REMISIÓN A LA LCSP

En lo no regulado en este Procedimiento de Contratación serán de aplicación las prescripciones contenidas en la LCSP y demás normativa de aplicación para las contrataciones adjudicadas por entidades que tengan la consideración de poder adjudicador no administración pública (PANAP).



XIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las anteriores Instrucciones Internas de Contratación aprobadas en Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2016.

Las presentes Normas Internas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, debiendo quedar publicadas en el perfil del contratante.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

Para hacer constar que las presentes Normas Internas de Contratación extendidas en 27 folios con el membrete de AIGÜES D'ELX, rubricadas por mí, el Secretario del Consejo de Administración, han sido aprobadas en sesión del Consejo de Administración celebrado el día 19 de julio de 2018. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Elche, a 19 de julio de 2018

VºBº

El Presidente

El Secretario

Fdo: D.Carlos González Serna

Fdo: D.Antonio Izquierdo Garay